



Resolución Gerencial Regional N° 0081 -20101GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 ENE. 2011**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 08799-2010 que contiene al Recurso de Apelación, interpuesto por Doña **ADELA LUISA PAREDES VALENZUELA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 02266 de fecha 06 de Setiembre del 2,010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, doña **ADELA LUISA PAREDES VALENZUELA** peticiona por ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, en Base a la Remuneración Integral o Total, amparando su solicitud en el numeral 20 artículo 2 de la Constitución política del Estado y lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 48 de la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado, la misma que fue declarada improcedente, por lo que en uso del derecho a la doble instancia interpuso recurso de apelación.

Que, en efecto, mediante Expediente Administrativo N° 03157-2,010 doña **ADELA LUISA PAREDES VALENZUELA** interpone ante el Director Regional de Educación de Ica Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional N° 2266 de fecha 06 de Setiembre del 2,010, amparando su solicitud en el Art. 209° de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General" y por considerarla Arbitrario e Ilegal, solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su petitorio.

Que, mediante Oficio N° 4734-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 24 de Noviembre del presente año el profesor Walter Matta Santa Cruz Director Regional de Educación de Ica, eleva a la Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, el Expediente N° 31578-2010, mediante el cual se organiza el Recurso de Apelación contra Resolución Directoral Regional N° 2266 de fecha 06 de Setiembre del 2,010.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico

Que, la recurrente manifiesta, que la resolución impugnada le causa agravio por cuanto rechaza su petición, a pesar de reconocerse que se ha tomado como base la remuneración total permanente y no la remuneración total o Integral, al aplicársele ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, alegando que la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" predomina sobre el Decreto Supremo antes mencionado.

Que, la percepción del 30 % de la Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la Ley N° 24049 - "Ley del Profesorado" modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente y no en base a la remuneración integral o total como peticiona el impugnante, conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del decreto Supremo N° 051-91-CPM de fecha 06 de Marzo de 1,991



Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847 en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal

Que así mismo, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos" en consecuencia la petición del administrado, que se le otorgue la bonificación especial por preparación de clases en base al 30% de la remuneración íntegra o total, resulta improcedente por cuanto no se encuentra arreglado a los dispositivos acotados.

Estando al Informe Legal N°133 -2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0010-2011-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ADELA LUISA PAREDES VALENZUELA**, contra la Resolución Directoral Regional N°2266 de fecha 06 de Setiembre del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-Dar por agotada la vía administrativa

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


Dra. CECILIA E. ARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL